



Auto Sust.701
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-RECONOCER PERSONERIA a la Dra. FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA con T.P.#52.333 para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00811-00(02)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-03-2024**

Secretaria



Auto Sust.702
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-RECONOCER PERSONERIA a la Dra. FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA con T.P.#52.333 para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.-NO ACCEDER a remitir el auto de seguir adelante del proceso al señor Robinson Hernández, como quiera que no es parte dentro del proceso.

3.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el acta de diligencia de secuestro del vehículo de placas HQW392, de propiedad de la parte demandada, allegada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ibagué- Tolima.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00058-00(029)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-03-2024**

Secretaria



Auto Sust.707
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-RECONOCER PERSONERIA al **Dr. JOHN ALEXANDER QUINTERO VILLAMIZAR** con T.P.#416.912 para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.-NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la parte demandante, pues revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00522-00(013)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-03-2024**

Secretaria



Auto Sust.698
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) CARLOS DANIEL CARDENAS ÁVILES como apoderado (a) de la parte demandante, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00565-00(002)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-03-2024**

Secretaria



Auto Sust.703
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ como apoderado (a) de la parte demandante, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00898-00(001)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-03-2024**

Secretaria



Auto Sust.699
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ como apoderado (a) de la parte demandante, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00106-00(007)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-03-2024**

Secretaria

Auto Sust. 739

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por la EPS COMPENSAR, indicando los datos del empleador de la parte demandada;

Nombres y Apellidos:	PIEDAD ANGELICA FORERO CALDERON
Identificación:	52154893
Dirección:	CL 21 # 67 – 30
Ciudad:	Bogotá
Teléfono:	No registra
Fecha Afiliación:	23 de Febrero de 2022
Email	No registra
Teléfono Celular	3208449237
Estado actual en la EPS:	Activo – Cotizante Dependiente

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00081-00 (002)
JSRC

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-03-2024

Secretaria



Auto Inter.787
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **BANCO AV VILLAS** al cesionario **E CREDIT SAS**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como demandante dentro del presente proceso.

2.-Tener por RATIFICADO el poder otorgado a la Dra. Adriana Argoty Botero, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00035-00(009)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-03-2024**

Secretaria

Auto Sust.694
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Las partes aportan escrito solicitando que se oficie al parqueadero Bodegas Imperio Cars, a fin de que realice la entrega del vehículo de placas GDL236 al demandado Alexander Marroquín, atendiendo la orden de levantamiento de la medida de decomiso dictada por este Despacho, pues a la fecha de solicitud del levantamiento de la medida, el bien ya había sido decomisado, pero dicha situación no fue puesta en conocimiento del Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, se agregará el inventario del vehículo aportado por el demandado, y se requerirá al peticionario para que aporte copia legible del inventario del vehículo o del acta de decomiso en donde se lea claramente quien iba conduciendo el vehículo al momento del decomiso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente, el inventario del vehículo de placas GDL236, expedido por el parqueadero Imperio Cars, aportado por el demandado.

2.- REQUERIR al demandado, para que aporte copia legible del inventario del vehículo o del acta de decomiso en donde se lea claramente quien iba conduciendo el vehículo al momento del decomiso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00570-00(031)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-03-2024**

Secretaria



Auto Sust. 738
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por la EPS SANITAS, indicando los datos del empleador de la parte demandada;

Nombres y Apellidos	JHON ANDERSON RODRIGUEZ MINA
Cédula	1151951325
Empleador	COLSERLOG S A S
NIT	900496469
IBC	877803
Dirección	Av Cl 24 81 13
Ciudad	Bogota D.C.
Teléfono	4239900
Correo Electrónico	No registra

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00709-00 (034)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-03-2024**

Secretaria



Auto Sust. 736
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR la devolución del oficio CYN/003/3148/2023, allegado por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Palmira, con nota devolutiva que indica,

1: EL EJECUTADO NO ES TITULAR INSCRITO, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO COACTIVO (ART. 839-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO).
EXISTE EN LA ANOTACIÓN: N° 22 DEL FOLIO #378-3666 .RADICACIÓN 2023-378-6-12234 DEL 26/7/2023 .ESCRITURA
1358 DEL 17/7/2023 .NOTARIA UNICA DE CANDELARIA
COMPRVENTA NATURALEZA JURÍDICA 0125

DE SERNA BALLESTEROS JARRY - CC 94507887 PARTICIPACIÓN
A PEREZ FERNANDEZ PAULA MARCELA - CC 30398613

CON BASE EN LO ANTERIOR EL SE DEVUELVE POR NO SER PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE EL SEÑOR SERNA BALLESTEROS JARRY

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00190-00(002)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-03-2024**

Secretaria



Auto Sust. 714
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cali, el cual se allega constancia de inscripción del oficio de embargo CYN/003/2738/2023,

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de lo fe público

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 03 de Noviembre de 2023 a las 09:29:16 AM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2023-80368 se calificaron las siguientes matriculas:
758856

Nro Matricula: 758856

CIRCULO DE REGISTRO: 370
MUNICIPIO: CALI

CALI
DEPARTAMENTO: VALLE

No CATASTRO: 7600101000298000800019
TIPO PREDIO: OTRO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) AVENIDA 6N #52N-24 Y CALLE 52N 5B-60/64/68/72/76/80/84/88/92/120/126/130/34/38/42 APARTAMENTO 502 PISO 5 ETAPA III
2) AV 6 NORTE # 52 - 24 ED 3 AP 502 ED 3 AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 17-10-2023 Radicacion: 2023-80368 Valor Acto:
Documento: OFICIO 003/2738 DEL: 06-10-2023 JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DE CALI
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD.20220069500 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONJUNTO RESIDENCIAL PATIOS DE LA FLORA - P.H. 9,001,359,317
A: ALVAREZ CASTRO AIDA LUCIA - CC.31.235.374

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la nota devolutiva allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cali, indicando que, el documento ya fue registrado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00695-00(004)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-03-2024**

Secretaria



Auto Sust. 732
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el pagador RENOVACIÓN CATÓLICA EN EL ESPÍRITU SANTO CALI, indicando que,

Por medio del presente, damos respuesta a su solicitud referente al embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo devengado por la señora Leslie Piedrahita Cardona, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.088.251.496, debido a la deuda que mantiene con el demandante Banco Finandina S.A., identificado con el NIT 860.051.894-6.

Al respecto, informamos a usted que el día 22 de septiembre de 2023 enviamos una respuesta al correo electrónico j17cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando que la empleada ya no laboraba para nosotros.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00525-00(017)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-03-2024**

Secretaria



Auto Sust. 735
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por del INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO IDIME S.A, indicando que,

Por medio del presente documento nos permitimos dar respuesta al oficio No. 0198 del 07 de febrero de 2024, dentro del cual se indica:

"...decretase el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, del salario, bonificaciones y comisiones que devengue la parte demandada NANCY HENAO ARENAS con CC# 66.759.314 como empleado de INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A . PLAMIRA COMFENALCO..."

Así las cosas, se procedió a verificar la información y se logró establecer que la señora **NANCY HENAO ARENAS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía **66.759.314**, no presenta ni ha presentado relación contractual con el **INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO IDIME S.A.**

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00156-00(025)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-03-2024**

Secretaria



Auto Sust.725
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali rad. 031-2021-00101-00, indicando que *"RESUELVE: 1.- OFICIAR al Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (rad.001-2023-073-00), indicándole que la solicitud de embargo de los remanentes solicitados dentro de este proceso que le queden a la parte demandada Juan Pablo Tunubala Tunubala con C.C.# 76.259.545 SI SURTE EFECTOS al ser la primera solicitud allegada en tal sentido"*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00073-00(001)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-03-2024**

Secretaria



Auto Sust.729
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali rad. 005-2019-01076-00, indicando que,

"... Dentro del presente proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, solicita se informe "sobre la solicitud de remanentes que se le comunicó mediante oficio No 840 de 18 de mayo de 2021 que se le comunicó por el juzgado de origen (23 Civil Municipal) mediante correo electrónico remitido el 20/05/2021 a las 13:06" dentro del proceso de la referencia; de la revisión al expediente de tiene que mediante auto No.825 del 31 de mayo de 2021, el Juzgado 5 Civil Municipal de Cali, ACEPTO dicha solicitud de remanentes dentro del proceso 023-2020-00726-00 ..."

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00726-00(023)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-03-2024**

Secretaria

Auto Sust. 743
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita “el impulso del proceso” conforme con el Artículo 39 de la Ley 820 de 2003; sin embargo, es preciso indicarle a la peticionaria que, esa normatividad está dirigida al arrendamiento de vivienda urbana y el artículo a que hace referencia fue derogado por el art. 626 de la ley 626 de 2012 de manera que, el trámite de este proceso se rige por las disposiciones del Código General del Proceso.

Por otro lado, a la fecha no existe memorial pendiente por resolver y es deber de las partes adelantar las gestiones encaminadas a la culminación del proceso.

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la profesional de derecho, del contenido del presente auto.

2.- POR SECRETARIA remítase el link del expediente, al correo suministrado por la actora para que adelante las actuaciones pertinentes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00102-00(024)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-03-2024**

Secretaria

Auto Sust.737
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante EPS SALUD TOTAL, tendiente a la averiguación sobre la empresa mediante la cual cotiza la seguridad social la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar a EPS SALUD TOTAL, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00293-00(004)
JSRC

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-03-2024**

Secretaria

Auto Sust.721
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante EPS SANITAS, tendiente a la averiguación sobre la empresa mediante la cual cotiza la seguridad social la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar a EPS SANITAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00689-00(009)
JSRC

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.17 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-03-2024**

Secretaria

Auto Sust.734
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante EPS SURAMERICANA, tendiente a la averiguación sobre la empresa mediante la cual cotiza la seguridad social la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar a EPS SURAMERICANA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00135-00(021)
JSRC

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.17 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-03-2024**

Secretaria



Auto Inter.746
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede se allega solicitud de Subrogación Parcial, no obstante, el documento firmado por el Representante de Bancoomeva se encuentra ilegible:

No. Liquidación	No. Garantía	Pagare	Deudor Principal	ID deudor	Nombre Codeudor	ID Codeudor	Fecha Pago Garantía	Valor Pagado
16997	6741252	889575	CAC INGENIERIA GRUPO SAS	9541531810	LIBRESTA PUJICO JULIETH VANESSA	1130907407	13.09.2023	\$15.886.000
16997	6741252	734581000	CAC INGENIERIA GRUPO SAS	9541531810	LIBRESTA PUJICO JULIETH VANESSA	1130907407	13.09.2023	\$10.786.000
TOTAL PAGADO								\$26.672.000

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- **REQUERIR** al abogado Juan Diego Paz Castillo para que allegue de manera legible el documento de subrogacion parcial suscrito por el representante legal de Bancoomeva.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00595-00(018)
JSRC

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-03-2024**

Secretaria



Auto Sust.716
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Subdirección de Tesorería de la Gobernación del Valle, en calidad de pagador de la demandada Nora Elena Vacca Barona, informándole que el proceso aún no se ha terminado y que deberá proceder con el registro de la medida de embargo comunicada a través de oficio Nro.1993 del 07 de septiembre de 2021.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00633-00(016)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-03-2024**

Secretaria



Auto Sust.717
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, el escrito allegado por el curador GOVER GAVIRIA RUEDA, indicando que no le han realizado el pago por curaduría ordenado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00153-00(005)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-03-2024**

Secretaria



Auto Sust. 720
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

REMITASE al peticionario a lo ordenado mediante el auto #686 del 23 de marzo de 2022, el cual se puso en conocimiento la respuesta ofrecida por la EPS SANITAS al oficio #1541.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00059-00(014)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-03-2024**

Secretaria



Auto Sust.712
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al pagador SALUD Y BELLEZA GYG S.A.S., a fin de que indique el motivo por el cual no ha dado respuesta a lo comunicado en el oficio No. CYN/003/01892/2023, que dispone,

El Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 2539 calendado 28 de junio de 2023, resolvió: ***"RESUELVE: 1.-DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada MARIA OLMA PADILLA con C.C#31.861.366 como empleada de SALUD Y BELLEZA GYG SAS. Límitese la medida a la suma de \$26.000.000.00 Librese le oficio correspondiente.(Fdo.) CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ (Juez).***

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, efectuando las retenciones y depositándolas a órdenes de este Juzgado en la cuenta única No. **760012041700 código 760014303000** del Banco Agrario de Cali, en atención a lo dispuesto en el Art. 593 C.G.P.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00669-00(007)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-03-2024**

Secretaría

Auto Sust.741
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-REQUERIR al pagador EJERCITO NACIONAL a fin de que dé respuesta al oficio CYN/003/02144/2023, que indica,

El Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto No. 2873 calendado 31 de julio de 2023, resolvió: **"RESUELVE: (...)2.-Por Secretaría, reproducir el oficio No. 321 del 19 de abril de 2022 y remitase al pagador Ejercito Nacional.(Fdo.) CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ (Juez).**

Por lo anterior, se transcribe la decisión emitida por el Juzgado de conocimiento, 18 Civil Municipal de Cali, mediante auto No. 1183 del 19 de abril del 2022, dispuso **"5.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que posea el demandado JOSE ALBEIRO FLOR, identificado con C.C. No. 10290864 como funcionario activo del EJERCITO NACIONAL. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$79.488.800.00 M.L. Por Secretaría librese el oficio respectivo que corresponderá tramitar a la parte interesada de conformidad al artículo 125 del C.G.P Fdo.) JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS (Juez).**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, efectuando las retenciones y depositándolas a órdenes de este Juzgado en la cuenta única No. 760012041700 código 760014303000 del Banco Agrario de Cali, en atención a lo dispuesto en el Art. 593 C.G.P.

Líbrese el oficio correspondiente.

2.-REQUERIR al BANCO AGRARIO a fin de que dé respuesta al oficio CYN/003/02144/2023, que indica,

El Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto No. 2873 calendado 31 de julio de 2023, resolvió: **"RESUELVE: 1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado JOSE ALBEIRO FLOR C.C.#10.290.864 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT'S en el Banco Agrario, BBVA, Davivienda, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. Límitese la suma de embargo a \$ 80.000.000.00 (Fdo.) CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ (Juez).**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, efectuando las retenciones y depositándolas a órdenes de este Juzgado en la cuenta única No. 760012041700 código 760014303000 del Banco Agrario de Cali, en atención a lo dispuesto en el Art. 593 C.G.P.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00277-00(018)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.17 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **07-03-2024**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Sust.718
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-REQUERIR al pagador LABORATORIOS BAXTER a fin de que dé respuesta al oficio No.456 del 01 de marzo de 2023, que indica,

Para los efectos legales, me permito comunicarle que este despacho dentro del proceso de la referencia dicto auto, decretando el embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal de los dineros que por concepto de salarios, honorarios, bonificaciones, comisiones, perciba el demandado, JULIAN ANDRES GRANADA ARANGO, identificado con C.C. No. 94.429.964, como trabajador de LABORATORIOS BAXTER.

Por lo anterior proceda de conformidad, consignando los respectivos dineros en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001 2041019 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en la ley.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00154-00(019)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-03-2024**

Secretaria



Auto Sust.718
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-REQUERIR al pagador POLICIA NACIONAL a fin de que dé respuesta al oficio de fecha 15 de junio de 2021, que indica,

Muy comedidamente me permito comunicarle que por providencia de la fecha dictada dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro preventivo de una quinta parte del salario que devenga el señor Jair Robinson Escudero Sánchez identificado con C.C. No. 16.514.833 (demandado) como miembro activo de la Policía Nacional.

Limitase la anterior medida a la suma de \$2.856.387,00 pesos M/Cte.

En consecuencia, sírvase efectuar los descuentos correspondientes y colocarlos a disposición de este Despacho Judicial por intermedio del Banco Agrario a través de la cuenta No. 76 001 2041 023.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00303-00(023)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-03-2024**

Secretaria

Auto Sust.722
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-REQUERIR al Juzgado 11 Civil Municipal de Cali rad. 2023-00499-00, a fin de que indique si la medida de embargo de remanentes decretada a través del auto No. 3615 del 02 de octubre de 2023 y comunicado por medio del oficio CYN/003/02746/2023 del 06 de octubre de 2023, surtió efectos.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00528-00(025)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-03-2024**

Secretaría

Auto Sust.723
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali (rad.2024-00073-00), indicándole que la solicitud de embargo de los remanentes solicitados dentro de este proceso que le queden al demandado ALONSO ANTONIO MONTES TOVAR con C.C.# 6.463.421 SI **SURTE EFECTOS** al ser la primera solicitud allegada en tal sentido.

2.- AGREGAR el certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-285298 que obra en el ítem 16, donde conste inscrita la medida de embargo de los derechos de cuota que le corresponden a los demandados.

3.- COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipal No. 36 y/o 37 de Cali-Valle REPARTO, a fin de llevar acabo diligencia de secuestro de los derechos de cuota sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No.370-285298 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Cali, que correspondan a los demandados ALONSO ANTONIO MONTES TOVAR con C.C. N°. 6.463.421 y NATALY MUÑOZ CORDOBA con C.C. N° 1.130.678.207.

3.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese Despacho Comisorio a la Oficina de Reparto de la Ciudad de Cali, junto con la copia del Certificado de tradición que obra en el ítem 16.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00002-00(007)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.17 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-03-2024**

Secretaria



Auto Sust.728
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (rad.017-2019-00678-00), indicándole que la solicitud de embargo de los remanentes solicitados dentro de este proceso que le queden al demandado PEDRO LEANDRO ACOSTA QUINTERO con C.C.# 1.115.065.024 SI **SURTE EFECTOS** al ser la primera solicitud allegada en tal sentido.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00564-00(015)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.17 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-03-2024**

Secretaria

Auto Sust.715
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (rad.006-2022-00142-00), indicándole que la solicitud de embargo de los remanentes solicitados dentro de este proceso que le queden al demandado NORBERTO ANTONIO HORTA GUZMÁN con C.C.# 79.375.824 **SI SURTE EFECTOS** al ser la primero solicitud allegada en tal sentido

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00060-00(018)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-03-2024**

Secretaria



Auto Sust.731
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-Agregar y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por la oficina de reparto, indicando que la comisión encomendada correspondió al Juzgado 37 Civil Municipal de Cali.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 22/feb./2024

Página 1

CORPORACION
JUZGADOS MUNICIPALES
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO DESPACHOS COMISORIOS
CD. DESP
037

SECUENCIA:
396919

FECHA DE REPARTO
22/feb./2024

JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUETO PROCESAL
SD1931840	DESPACHO COMISORIO CYN/003/0180/2024	JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL	01
SD1931842	DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI		
91012860	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA		
	JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA		03

C27001-CS01BA07

CUADERNOS 1

bgalindv

EMPLEADO

FOLIOS

CORREO ELECTRONICO

OBSERVACIONES
DESPACHO COMISORIO NUMERO CYN/003/0180/2024 DEL JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI RADICACION 76001400300120230032000

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00320-00(001)
JSRC

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.17 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07-03-2024

Secretaria



Auto Sust.730
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-Agregar y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por la oficina de reparto, indicando que la comisión encomendada correspondió al Juzgado 37 Civil Municipal de Cali.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Fecha: 22/feb./2024

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

CORPORACION
JUZGADOS MUNICIPALES
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO DESPACHOS COMISORIOS
CD. DESP
037

SECUENCIA:
396945

FECHA DE REPARTO
22/feb./2024

JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
SD1931943	DESPACHO COMISORIO CYN/003/0181/2024	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	01
800167643-5	GASES DE OCCIDENTE S.A ESP		
31885918	ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO		03

C27001-CS01BA07

CUADERNOS 1

bgalindv

EMPLEADO

FOLIOS

CORREO ELECTRONICO

OBSERVACIONES
DESPACHO COMISORIO NUMERO CYN/003/0181/2024 DEL JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI RADICACION 76001400301320210020000

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00200-00(013)
JSRC

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-03-2024

Secretaria



Auto Sust.733
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-Agregar y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por la oficina de reparto, indicando que la comisión encomendada correspondió al Juzgado 37 Civil Municipal de Cali.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 22/feb./2024

Página 1

CORPORACION
JUZGADOS MUNICIPALES
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO DESPACHOS COMISORIOS
CD. DESP
037

SECUENCIA:
397001

FECHA DE REPARTO
22/feb./2024

JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUETO PROCESAL
SD1932021	DESPACHO COMISORIO CYN/003/0182/2024	JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL	01
31832818	LUCERO DE LOS ANGELES	BUENO	
79387546	FRANCISCO CAPACHO TORRES		03

C27001-CS01BA07

CUADERNOS 1

bgalindv

EMPLEADO

FOLIOS

CORREO ELECTRONICO

OBSERVACIONES
DESPACHO COMISORIO NUMERO CYN/003/0182/2024 DEL JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI RADICACION 76001400302820210017900

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00179-00(028)
JSRC

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-03-2024

Secretaria



Auto Sust. 726
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el Banco BBVA, indicando que,

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

- 1. 001300180200204107
- 2. 001302350200378700

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el Banco Falabella, indicando que,

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Falabella S.A.,

En atención a la orden de medida cautelar de embargos emitida por su Despacho, nos permitimos confirmar que, una vez revisada nuestra base de datos de clientes, el (la) Demandado (a) **Maria Paulina Lasso Ronderos** identificado con Documento de Identidad No. **CC-52056212** es titular de los siguientes productos en Banco Falabella S.A., respecto de los cuales, de acuerdo con lo ordenado, se procedió con la marcación de la medida de embargo en nuestro sistema:

CUENTA DE AHORROS: ***2576**

Asimismo, en la medida en que **Maria Paulina Lasso Ronderos** no posee los recursos suficientes para realizar el respectivo traslado total o parcial de los mismos a órdenes de su Despacho, confirmamos que una vez el producto reciba los recursos suficientes susceptibles de embargo, los mismos serán puestos a su disposición, de acuerdo con la orden impartida en el oficio de la referencia.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el Banco Davivienda, indicando que,

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
MARIA PAULINA LASSO RONDEROS	52056212

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

4.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta



allegada por Bancolombia, indicando que,

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en la línea de negocio NEQUI; le informa que esta medida se aplicó para el(los) siguiente(s) cliente(s) que poseen cuenta(s) con nuestra Entidad y a continuación anexamos relación detallada con las siguientes especificaciones:

CLIENTE	DEPOSITO AFECTADO	ACLARACIONES
MARIA PAULINA LASSO RONDEROS CC 52056212	Cuenta Nequi finalizada en 2492	Se registra la medida de embargo, en consecuencia, se hará monitoreo constante para afectar los recursos que lleguen a ingresar a futuro, hasta cumplir la totalidad del embargo o recibir el oficio de desembargo.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00110-00(006)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-03-2024**

Secretaria



Auto Sust. 711
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el Banco Popular, indicando que,

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculo con nuestra entidad, por lo tanto, la medida de embargo ha sido registrada sobre (los) producto(s) vigente(s) de nuestro(s) cliente(s):

Identificación	Nombre
31272906	CLAUDIA PATRICIA VERA PAREDES

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el Banco BBVA, indicando que,

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

I. 001306160200075156

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00357-00(018)
JSRC

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-03-2024

Secretaria



Auto Sust. 713
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por Bancolombia, indicando que,

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
BORIS ALEXANDER HERRERA ALZATE - 94532875	Cuenta Ahorros - - 0455	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.
BORIS ALEXANDER HERRERA ALZATE - 94532875	Cuenta Corriente - - 2755	Procedimos a embargar la cuenta.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el Banco de Occidente, indicando que,

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 17-01-2024, recibido el día 30-01-2024, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
BORIS ALEXANDER HERRERA ALZATE	94532875	5.

5. La(s) cuenta(s) o saldo(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI Se radicó el Oficio N° 437 el año del mes del día , 2023/04/27T cuyo demandante(s) corresponde(n) a SCOTIABANK COLPATRIA. "En los términos del artículo 466 del Código General del Proceso le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del(os) proceso(s) cuya(s) medida(s) cautelare(s) se relaciona(n) en esta comunicación".

3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el Banco Davivienda, indicando que,



La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
BORIS ALEXANDER HERRERA ALZATE	94532875

Por lo anterior la medida fue registrada, de conformidad con lo requerido por su despacho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00679-00(021)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-03-2024**

Secretaria



Auto Sust. 740
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **AGREGAR y poner en conocimiento de las partes**, la respuesta allegada por Bancolombia, indicando que,

CLIENTE	DEPOSITO AFECTADO	ACLARACIONES
MIGUEL ANGEL ORTIZ SOTO CC 94073396	Cuenta Nequi finalizada en 8298	Se registra la medida de embargo, en consecuencia, se hará monitoreo constante para afectar los recursos que lleguen a ingresar a futuro, hasta cumplir la totalidad del embargo o recibir el oficio de desembargo.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00283-00(026)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-03-2024**

Secretaria



Auto Sust. 727
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **AGREGAR y poner en conocimiento de las partes**, la respuesta allegada por el Banco BBVA, indicando que,

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001302670200131381

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

2.- **AGREGAR y poner en conocimiento de las partes**, la respuesta allegada por Bancolombia, indicando que,

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
LUIS FERNANDO LIMA ORTEGA - 16682957	Cuenta Ahorros - 0890	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00805-00(032)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-03-2024**

Secretaria

Auto Sust. 742
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por la Cámara de Comercio de Palmira, el cual informa *"En respuesta a su Oficio No. CYN/003/0192/2024 de 07 de febrero de 2024, por medio del cual ordenan el embargo sobre el establecimiento de comercio de propiedad del demandado. Le informamos que su oficio quedo registrado el 23 de febrero de 2024 bajo el No. 12594 del Libro VIII."*

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00610-00(027)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-03-2024**

Secretaria



Auto Sust. 719
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-Agregar y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO, indicando que,

LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA
COMFENALCO VALLE DEL AGENTE

CERTIFICA

Que el(la) señor(a) IBARRA GUTIERREZ OMAR EDIER, identificado(a) con CC 76236527, se encuentra retirado(a) de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Valle del agente, con la siguiente información:

Clase de afiliado:	DEPENDIENTE
Calidad de afiliado:	COTIZANTE
Categoría:	A

Estuvo afiliado por intermedio de la(s) siguiente(s) empresa(s):

Empresa	Nit	Fecha Ingreso	Fecha Retiro
PROSERVIS EMPRESA DE	800020719	2014/05/14	2015/03/01
GENTES S.A	800050587	2010/02/02	2011/01/02
GENTES S.A	800050587	2011/01/28	2012/01/23

2.-Negar la solicitud del apoderado de requerir a Comfenalco, toda vez que la entidad dio contestación al oficio CYN/003/01801/2023 el 31/07/2023.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00310-00(017)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-03-2024**

Secretaría



Auto Sust.708
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como apoderado (a) de la parte demandante REINTEGRA, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00221-00(008)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-03-2024**

Secretaria



Auto Sust.704
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) SILVIA ESTHER VELASQUEZ URIBE como apoderado (a) de la parte demandante REINTEGRA SAS, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2016-00085-00(017)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-03-2024**

Secretaria



Auto Sust.695
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ como apoderado (a) de la parte demandante, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00989-00(017)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-03-2024**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 06 de marzo de 2024. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvese proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N° 794

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro 2024.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS en contra de RONALD ANDRES RAMOS BENAVIDES Y GABRIELA MONTEALEGRE VILLOTA, solicitó la apoderada de la parte demandante, la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora a febrero de 2024, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-**DECLARAR** terminado el presente proceso seguido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS por el pago de las cuotas en mora a febrero de 2024 realizado por la parte demandada RONALD ANDRES RAMOS BENAVIDES Y GABRIELA MONTEALEGRE VILLOTA. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.-**DECRETAR** el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.
- 3.-**TENGASE** en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-484027, 370-483907 y 370-483993 de propiedad de los demandados.	Oficio No.2104 del 02 de noviembre de 2022, emitido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00664-00(021)

HS

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-03-2024**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 06 de marzo de 2024. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvese proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N° 791

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro 2024.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, promovido por el BANCO BANCOLOMBIA en contra de CARLOS ALBERTO CONDE HERRON, solicitó la apoderada judicial de la parte demandante, la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-**DECLARAR** terminado el presente proceso seguido por BANCO BANCOLOMBIA por el pago de las cuotas en mora realizado por la parte demandada CARLOS ALBERTO CONDE HERRON. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.-**DECRETAR** el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.
- 3.-**TENGASE** en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-1007026 de propiedad del demandado.	Oficio No.1025 del 10 de noviembre de 2022, emitido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00792-00 (029)

HS

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-03-2024**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 06 de marzo de 2024. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N° 793

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro 2024.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.- AECSA en contra de MILENA MENESES CRUZ solicitó la apoderada de la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-**DECLARAR** terminado el presente proceso seguido por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.- AECSA por el pago total de la obligación realizado por la parte demandada MILENA MENESES CRUZ. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.-**DECRETAR** el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.
- 3.-**TENGASE** en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de las sumas de dinero que tiene el demandado en las cuentas bancarias de los diferentes bancos de la ciudad.	Oficio No.511 del 27 de abril de 2022, emitido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de la quinta parte de los que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada como empleada de Orlando Catano Marin.	Oficio No. YN/003/2413/2023, del 09 de septiembre de 2023, emitido por este Despacho.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00101-00(002)

HS

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-03-2024**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 06 de marzo de 2024. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvese proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N° 796

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro 2024.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por UNIDAD RESIDENCIAL ALHAMBRA AB-PH en contra de JUAN CARLOS ZAPATA PULGARIN, solicitó la apoderada de la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-DECLARAR terminado el presente proceso seguido por UNIDAD RESIDENCIAL ALHAMBRA AB-PH por el pago total de la obligación realizado por la parte demandada JUAN CARLOS ZAPATA PULGARIN. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.
- 3.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado que se encuentran en la Unidad Residencial Alhambra AB-PH apartamento 6-501 bloque 6 de la ciudad de Cali.	Despacho comisorio No. 001 del 26 de enero de 2023, emitido por el Juzgado 09 Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00881-00(009)

HS

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-03-2024**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 06 de marzo de 2024. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvese proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N° 795

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro 2024.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por BANCO AV VILLAS en contra de JOEL RAMIREZ RAMIREZ solicitó la apoderada de la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-DECLARAR terminado el presente proceso seguido por BANCO AV VILLAS por el pago total de la obligación realizado por la parte demandada JOEL RAMIREZ RAMIREZ. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.
- 3.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro de los dineros que tenga la parte demandada en las cuentas de las diferentes entidades bancarias.	Oficio No.1575 del 25 de julio de 2022, emitido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali.
Embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio con matrícula mercantil #583265-1.	Auto No. 1272 del 06 de julio de 2022, ordenado por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali.
Embargo y secuestro de los derechos común y proindiviso que tenga el demandado sobre el bien inmueble con M.I No. 370-108935.	Oficio No.1576 del 25 de julio de 2022, y despacho comisorio No. 30 del 07 de julio de 2023, emitido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obra en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00383-00(034)

HS

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-03-2024**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 06 de marzo de 2024. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvese proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N° 790
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro 2024.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por BANCO POPULAR en contra de GERMAN MAXIMINO DURAN CORTEZ solicitó el apoderado de la parte demandante coadyuvado por la Representante Legal, la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-DECLARAR** terminado el presente proceso seguido por BANCO POPULAR por el pago total de la obligación realizado por la parte demandada GERMAN MAXIMINO DURAN CORTEZ. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.-DECRETAR** el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.
- 3.-TENGASE** en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-72059 de propiedad del demandado.	Oficio No.1753 del 12 de agosto de 2022, emitido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de las sumas de dinero que tiene el demandado en las cuentas bancarias de los diferentes bancos de la ciudad.	Oficio No.1754 del 12 de agosto de 2022, emitido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios delevantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá

librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00375-00 (035)

HS

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-03-2024**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 06 de marzo de 2024. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvese proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N° 792

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro 2024.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA en contra de MARIA TERESA ORDOÑEZ DE MAYA, solicitó el apoderado de la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-**DECLARAR** terminado el presente proceso seguido por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA por el pago total de la obligación realizado por la parte demandada MARIA TERESA ORDOÑEZ DE MAYA. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.-**DECRETAR** el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.
- 3.-**TENGASE** en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-147273 de propiedad de la demandada.	Ordenado a través del auto No. 198 del 26 de marzo de 2021, por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de las sumas de dinero que tiene la demandada en las cuentas bancarias de los diferentes bancos de la ciudad.	Ordenado a través del auto No. 198 del 26 de marzo de 2021, por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios delevantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionadosen el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá

librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00139-00 (028)

HS

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-03-2024**

Secretaria

Auto Sust. N°744
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro 2024.

En escrito que antecede, el apoderado demandante, allega avalúo del vehículo de placas KIS075, sin embargo, de la revisión del expediente se desprende que el mismo aún no han sido objeto de secuestro, por lo tanto, no hay lugar aceptar el avalúo aportado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ABSTENERSE de correr traslado al avalúo allegado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00684-00 (022)

Hs

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/03/2024**

Secretaria

Auto Sust.705
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, como quiera que no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago.

2.-ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) MANUEL FELIPE VELA GIRALDO como apoderado (a) de la parte demandante, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00674-00(017)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-03-2024**

Secretaria



Auto Sust.709
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin mayor consideración, el escrito de cesión allegado por el Fondo Nacional de Garantías S.A., como quiera que no es parte dentro del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2013-00666-00(014)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-03-2024**

Secretaria

Auto Sust.745
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro 2024.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR sin mayor consideración, el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, como quiera que no aportó el avalúo a que hace referencia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00837-00 (034)

HS

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-03-2024**

Secretaria



Auto Sust.696
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin mayor consideración, el escrito de sustitución de poder allegado por la Dra. Rosy Carolina Ibarra, como quiera que no funge como apoderada judicial dentro del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00407-00(023)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-03-2024**

Secretaria



Auto Inter N°798
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro 2024.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 444 del Código General del Proceso., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del vehículo de placas **BJT-420** objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art. 444 del Código General del Proceso, por valor de **\$30.500.000.oo (fasecolda)**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00889-00(025)

HS

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-03-2024**

Secretaria

Auto Inter N° 802
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro 2024.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 444 del Código General del Proceso., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo catastral del bien inmueble de propiedad de la demandada, se ha presentado con las formalidades del art 444 del Código General del Proceso, identificado con matrícula No. 370-922725 por valor de **\$137.680.500.00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00632-00 (026)

HS

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-03-2024**

Secretaria

Auto Inter N° 803
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro 2024.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 444 del Código General del Proceso., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo catastral del bien inmueble de propiedad de la demandada, se ha presentado con las formalidades del art 444 del Código General del Proceso, identificado con matrícula No. 370-845041 por valor de **\$121.224.420.00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-0002-00 (032)

HS

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-03-2024**

Secretaria

Auto Sust.724
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro 2024.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ESTESE la apoderada judicial de la parte demandante, a lo dispuesto en el auto No. 3032 del 23 de agosto de 2023, a través del cual se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00193-00(021)

HS

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **17** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-03-2024**

Secretaria



Auto Sust.710
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a tener como cesionario del Fondo Nacional de Garantías a Central de Inversiones CISA, como quiera que el cesionario no acredita la representación legal del señor Victor Manuel Soto Lopez, al no aportar el certificado de existencia y representación de la entidad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2012-00089-00(016)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.17 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-03-2024**

Secretaria



Auto Sust.697
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) EDINSON RICARDO PRADO LASSO como apoderado (a) de la parte demandante, como quiera que no cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00427-00(008)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-03-2024**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 06 de marzo de 2024. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvese proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N° 797
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro 2024.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por CASA DENTAL GABRIEL VELASQUEZ&CIA S.A.S. en contra de LUIS ALFONSO LASSO SERNA, solicitó el apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvado por el demandado, la terminación del proceso por pago total de la obligación incluyendo el pago de los títulos judiciales que obran dentro del proceso.

Por lo anterior, pese a no existir liquidación del crédito en firme dentro del proceso, se ordenará el pago de los títulos, al ser una solicitud allegada de manera conjunta entre las partes, se ordenará la terminación del proceso conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la parte demandante CASA DENTAL GABRIEL VELASQUEZ&CIA S.A.S. a través de su apoderado judicial ERICK SAID HERRERA ACHITO con C.C.#1.130.623.319, los siguientes depósitos judiciales;

**Banco Agrario de Colombia**
NIT. 900.037.800-8

							Número de Títulos
							4
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002859388	8903004174	CASA DENTAL GABRIEL Y CIA SAS	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 872.000,00	
469030002859389	8903004174	CASA DENTAL GABRIEL Y CIA SAS	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 872.000,00	
469030002978361	8903004174	CASA DENTAL GABRIEL CASA DENTAL GABRIEL	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 816.000,00	
469030002978362	8903004174	CASA DENTAL GABRIEL CASA DENTAL GABRIEL	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 820.000,00	
Total Valor						\$ 3.380.000,00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.-DECLARAR terminado el presente proceso seguido por CASA DENTAL GABRIEL VELASQUEZ&CIA S.A.S., por el pago total de la obligación realizado por la parte demandada LUIS ALFONSO LASSO SERNA. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

4.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
-----------------	--------

Embargo y retención de las sumas de dinero que tiene el demandado en las cuentas bancarias de los diferentes bancos de la ciudad.	Oficio No.765 del 19 de abril de 2022, emitido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali.
Embargo de la motocicleta de placas XNI32E de propiedad del demandado, registrada en la Secretaría de Movilidad de Pradera-Valle.	Oficio No. 766 del 19 de abril de 2022, emitido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali.
Embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal que devenga el demandado como empleado de Doctor Luis Lasso Odontología Integral S.A.S.	Oficio No. 1029 del 09 de junio de 2022, emitido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali.
Embargo de las acciones que tenga el demandado Luis Alfonso Lasso Serna en la sociedad denominada Dr.Luis Lasso Odontologia Integral S.A.S.	Oficio No. CYN/003/2839/202 del 20 de octubre de 2022, emitido por este Despacho.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

5.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

6.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

7.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2022-00218-00(021)
HS

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **07-03-2024**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Sust.706
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-Tener por REVOCADO el poder otorgado a la Dra. Ana Milena Mesa Valencia.

2.-RECONOCER PERSONERIA al **Dr. JOHN ALEXANDER QUINTERO VILLAMIZAR** con T.P.#416.912 para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.-NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la parte demandante, pues revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00153-00(028)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-03-2024**

Secretaria